

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN CAPACITACIÓN DE**  
**AUTORIDADES DE MESA EN ESTABLECIMIENTOS UNIVERSITARIOS**

Entre el Juzgado Federal N°1 de La Plata con competencia electoral en el Distrito Provincia de Buenos Aires -en adelante “EL JUZGADO”, representado por el Dr. Alejo RAMOS PADILLA, en su carácter de Juez Federal con competencia electoral, con domicilio en la calle 8 N° 925 de la ciudad de La Plata por una parte; la Cámara Nacional Electoral -en adelante “LA CÁMARA”, representada por el Dr. Alberto Ricardo DALLA VÍA, en su carácter de Presidente de la Cámara Nacional Electoral, con domicilio en Av. Leandro N. Alem N°232 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por otra parte; la Jefatura de Asesores del Gobernador -en adelante “LA JEFATURA DE ASESORES”- representado por Carlos Alberto BIANCO en su carácter de Responsable de la Jefatura de Asesores del Gobernador, con domicilio en calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata por otra parte; el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires -en adelante “EL MINISTERIO”, representado por Cristina ÁLVAREZ RODRÍGUEZ en su carácter de Ministra, con domicilio en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata por otra parte; y la Universidad Nacional de Tres de Febrero -en adelante “LA UNIVERSIDAD”, representada por el Lic. Martín KAUFMANN, en su carácter de Rector, con domicilio en Mosconi 2736, Sáenz Peña, Tres de Febrero, por otra parte, denominadas conjuntamente “LAS PARTES”; acuerdan en celebrar el presente Convenio de Colaboración:

**CONSIDERANDO:**

Que durante los meses de agosto y octubre del corriente año se celebrarán tanto en la Provincia de Buenos Aires como en el resto del País las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O) y las Elecciones Generales.

Que resulta menester, a fin de que ambas jornadas democráticas sean realizadas en forma correcta, que las Autoridades seleccionadas por la Justicia Nacional Electoral desarrollen su rol de la mejor manera posible y para ello resulta necesaria la participación y colaboración por parte de diversos sujetos.

Que, en tal sentido, debe resaltarse el rol que han llevado a cabo históricamente las Instituciones Universitarias tanto en la sociedad en su conjunto como en pos de la defensa, el sostenimiento y el desarrollo de los principios democráticos y su práctica.

Que, asimismo, el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, posee entre sus funciones, las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y promover el fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos y el Régimen Electoral, así como coadyuvar con la promoción y fortalecimiento de las relaciones institucionales con los Jueces y Juntas Electorales.

Que, por otro lado, el Consejo Provincial de Coordinación con el Sistema Universitario y Científico por Decreto N° 122/2020, dependiente de la Jefatura de Asesores del Gobernador, tiene como misión la generación de un espacio de articulación y coordinación entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y sus Universidades Provinciales, las Universidades Nacionales con sede en el territorio provincial a fin de articular las capacidades universitarias y científicas con las necesidades de las áreas de gestión del Poder Ejecutivo, para afrontar los múltiples desafíos que plantea el diseño y la implementación de las políticas públicas.

Que la Justicia Nacional Electoral, de acuerdo al Código Electoral Nacional, tiene entre sus competencias designar y capacitar a las autoridades de mesa de votación (presidentes y suplentes) quienes tendrán como función velar por el correcto y normal desarrollo del acto electoral en su mesa.

Que, en el marco descripto, se prevé el desarrollo de un Programa de capacitación tendiente a abordar los conceptos esenciales de la dinámica electoral, principalmente sobre el rol y las atribuciones de los diferentes actores que intervienen en dicho proceso, así como para brindar herramientas necesarias para que las Autoridades designadas por la Justicia Electoral desarrollen las tareas de escrutinio en forma correcta.

Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO** sujeto a las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente **CONVENIO** tiene por objeto articular, implementar y ejecutar acciones tendientes a desarrollar capacitaciones para ejercer funciones como Autoridad de Mesa para quienes hayan sido designados a tal efecto en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O), las Elecciones Generales y una eventual segunda vuelta, que se llevarán a cabo durante el año 2023.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES.**

La "JEFATURA DE ASESORES", en cumplimiento de sus funciones asignadas por el Decreto N° 122/2020 al Consejo Provincial de Coordinación con el Sistema Universitario y Científico, fomentará las relaciones entre "EL JUZGADO", "LA CÁMARA", "LA UNIVERSIDAD" y "EL MINISTERIO".

"EL MINISTERIO", "EL JUZGADO" y "LA UNIVERSIDAD", en forma conjunta instrumentarán e implementarán las capacitaciones en sedes universitarias ubicadas en distintos puntos del territorio bonaerense dirigidas a quienes hayan sido designados/as para ejercer el rol de autoridades de mesa durante los comicios de este año.

"EL JUZGADO" tendrá a su cargo la identificación de las personas a capacitar y la formación del personal que dictará las capacitaciones, en virtud de sus competencias en materia electoral, debiendo articular todo lo necesario para el efectivo dictado de las capacitaciones. "LA UNIVERSIDAD" dictará las capacitaciones que hubiera ofrecido en el marco del programa, teniendo a su cargo la extensión de los correspondientes certificados que acrediten que las mismas se han completado correctamente.

"EL MINISTERIO" se hará cargo de los gastos que demande el pago del personal que dicte las mencionadas capacitaciones, con cargo a los créditos del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - y de acuerdo a lo que se estipule en las Actas Complementarias que al efecto deberán suscribirse con "LA UNIVERSIDAD".

### **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE.**

La colaboración establecida en las cláusulas anteriores consistirá, indistintamente y conforme las posibilidades materiales de "LA UNIVERSIDAD" al momento de su efectiva realización, en:

- a) la cesión transitoria de espacios físicos (aulas, salones, etc.) para las capacitaciones, en horarios y sedes a coordinar con "LA UNIVERSIDAD", a fin de no afectar el normal desarrollo de las tareas propias de esas Casas de Estudio; y, en su caso, se facilitará el acceso de los sujetos que dictarán y/o recibirán las capacitaciones;
- b) la difusión por los canales virtuales (correos electrónicos, portales web, etc.), o materiales (carteleras, folletería, etc.) que dispusiere, de la información que le indicará "EL JUZGADO", relacionada con las vías de consultas y reclamos al padrón electoral.
- c) el registro de asistencia de los ciudadanos que concurran a los cursos de capacitación y la posterior remisión del mismo a "EL JUZGADO".



#### **CLÁUSULA CUARTA: PERSONAL.**

A efectos de dar cumplimiento a la colaboración que se acuerde en los términos de las cláusulas anteriores, "LA UNIVERSIDAD" deberá seleccionar y proporcionar las personas encargadas de dictar los cursos de capacitación, pudiendo afectar al personal docente, no docente, administrativo y/o técnico, como así también, en su caso, alumnos o egresados que resulten competentes y pertinentes para posibilitar la correcta realización de la actividad convenida. Como requisito obligatorio, ninguno de los sujetos antes mencionados podrá estar afiliado a un partido político. Los sujetos designados al efecto serán capacitados previamente por personal de "EL JUZGADO".

#### **CLÁUSULA QUINTA: CONTENIDOS.**

La determinación de los contenidos y formatos de los materiales impresos, audiovisuales o informáticos, cursos, manuales, folletos, y cualquier otro soporte que se utilice en relación con las actividades indicadas en las cláusulas anteriores se encuentra exclusivamente a cargo de "EL JUZGADO". "LA UNIVERSIDAD", y las personas afectadas por ésta al cumplimiento de las tareas acordadas deberán abstenerse de efectuar modificaciones, consideraciones o contenidos propios que alteren los originalmente suministrados por "EL JUZGADO".

#### **CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EMERGENTE.**

El cumplimiento del presente Convenio no será susceptible de generar responsabilidad alguna de una parte a favor de las restantes. Cada parte será exclusivamente responsable de las acciones que realice en cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTAS COMPLEMENTARIAS.**

"LAS PARTES" podrán acordar a través de Actas Complementarias todos aquellos aspectos instrumentales que sean conducentes para la mejor ejecución del presente Convenio, siempre que por esa vía no se modifiquen, alteren, amplíen o restrinjan aspectos sustanciales del mismo. En caso de no ser suscriptas por todos los intervenientes en la presente, las actas complementarias deberán ser remitidas para conocimiento de las restantes partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RESCISIÓN.**

El presente Convenio tendrá vigencia desde su suscripción hasta la celebración de la última instancia de comicios del actual proceso electoral.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN.**

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio, comunicando por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha de vencimiento, sin que ello pueda afectar a las capacitaciones en desarrollo y hasta la culminación de las mismas. La rescisión no dará derecho alguno a “LAS PARTES” a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

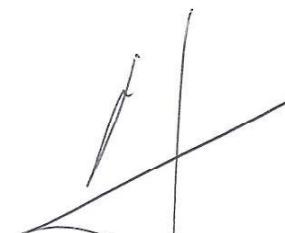
#### **CLÁUSULA DECIMA: PUBLICIDAD.**

Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente Convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por las partes signatarias.

#### **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DOMICILIOS**

Para todos los efectos legales “LAS PARTES” constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el exordio del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen. En caso de controversias sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a solucionarlas bajo el principio de buena fe. Si de todas maneras no se llegase a un entendimiento, acuerdan que la competencia para dirimir eventuales conflictos será la de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 13 días del mes de julio de 2023.



Lic. Martín Kaufmann  
Rector  
UNTREF



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Hoja Adicional de Firmas  
Convenio con Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Convenio Universidad de Tras de Febrero

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.